

Trámites Legales para Estudiar o Realizar Estancias de Investigación en España

Estudiantes No Comunitarios

VISADO

Para venir a España como estudiante los requisitos que han de cumplirse varían en función del país de origen del estudiante, así como la duración de la estancia:

- **Necesidad de visado de estudios en función de la duración:**
 - Para estudios con duración **inferior a 3 meses** no es necesario visado excepto que el país de origen no tenga acuerdo.
 - Si la duración es **entre 3 y 6 meses** únicamente se necesita visado, sin ningún otro trámite.
 - Si la estancia es **superior a 6 meses** además de tramitar el visado tiene que solicitar en España la Tarjeta de Identidad de Extranjero también denominada Tarjeta de Estudiante (se tramita en las oficinas de extranjería de la policía en el plazo de un mes desde la llegada a España).
- **Estudiantes de la Unión Europea:** Los ciudadanos de la Unión Europea no necesitan visado pero deberán solicitar un NIE, Número de Identificación de Extranjeros, una vez estén en España para determinados trámites (apertura de cuenta bancaria, compra de abono de transporte, acceder a la asistencia sanitaria, etc.) (Ver apartado ESTUDIANTES COMUNITARIOS)
- **Estudiantes de otros países:** Los ciudadanos de países que no forman parte de la UE y que quieran permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, durante un tiempo superior a tres meses, deberán tramitar el correspondiente visado de estudios que incluirá la autorización de estancia en España .

El visado de estudios se solicitará en el Consulado español de su país de origen o residencia legal.

Aquí encontrará un listado con los [Consulados Generales de España por todo el mundo](#).

Si la duración de la estancia es superior a 6 meses se deberá solicitar además, la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero, en el plazo de un mes desde la entrada efectiva en España, ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes .

Más información disponible en la web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación:
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Paginas/Estudiar.aspx>

Nota importante: todo documento público extranjero no comunitario deberá ser previamente legalizado y, en caso necesario, deberá estar traducido por un traductor jurado al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

CÓMO OBTENER UN VISADO:

De conformidad con lo dispuesto en la [Ley Orgánica 4/2000](#), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el [Real Decreto 557/2011](#), de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, los ciudadanos de países que no forman parte de la UE y que quieran permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos durante un tiempo superior a tres meses deberán solicitar el correspondiente visado:

- **Antes de solicitar el visado:**
 - Preinscribirse en un Centro docente público o privado en España oficialmente reconocido (en el caso de estancias de investigación, carta de invitación o beca, admisión en laboratorios, etc..).
 - Dirigirse al Consulado español para tramitar su visado de estudios con el certificado o carta de aceptación que emita ese Centro.
- **Requisitos para obtener el visado de estudios son:**
 - Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.
 - Haber sido admitido en un centro docente, público o privado, oficialmente reconocido, para cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación.
 - Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país.
 - Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.
 - Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, que cubra, durante todo el tiempo de estancia en España, los gastos médicos y la repatriación en caso de accidente o enfermedad repentina.
- **Si la duración de la estancia es superior a seis meses**, se requerirá, además:
 - No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
 - Carecer de antecedentes penales en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
 - El trámite del visado se realiza directamente en los Consulados Generales de España. Recuerde que en el Consulado donde gestione su visado de estudios le aclararán cualquier duda que le surja y le ayudarán con su tramitación.

Para estancias de estudio no se debe viajar en ningún caso con visado de turista debido a que estos visados no permiten estudiar en España y tampoco permiten solicitar, una vez en España, una tarjeta de residencia o un cambio de tipo de visado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el visado siempre se expide para venir a realizar una actividad en concreto en España (curso, máster, doctorado, beca), y esa actividad no puede modificarse. De lo contrario, el visado no sería válido al llegar a España y sería necesario regresar al país de origen para comenzar de nuevo, desde allí, la tramitación.

Para más información consultar el siguiente enlace:

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Tramites_entrada/Visado-estancia-estudios.pdf

En el caso de **visados de investigación**, los investigadores extranjeros cuya permanencia en España tenga como fin único o principal el de realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación (por ejemplo, aquellos que hayan obtenido becas FPI o FPU del Ministerio) podrán solicitar la autorización de residencia temporal y trabajo para investigación y, una vez concedida, optar al visado de investigación.

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL NIE

De conformidad con el [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#), los extranjeros que, por sus intereses económicos, profesionales o sociales, se relacionen con España, serán dotados, a efectos de identificación, de un **número personal, único y exclusivo**, de carácter secuencial.

El número personal será el **identificador del extranjero**, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como las diligencias que se estampen en su [tarjeta de identidad o pasaporte](#).

Para la asignación del NIE por razón de intereses económicos, profesionales o sociales, se admitirán las siguientes solicitudes:

- Las presentadas en España personalmente por el interesado,
- Las presentadas en España a través de representante,
- Las que se presenten en las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas ubicadas en el país de residencia del solicitante, correspondientes a su demarcación de residencia.

1. Requisitos necesarios para la obtención del NIE :

- Que no se encuentren en España en situación irregular.
- Que se comuniquen los motivos por los que solicitan la asignación de dicho número (Relaciones con la Administración Tributaria, Registros de la Propiedad o Mercantiles, Notarios, Tráfico, Seguridad Social, Instituto Nacional de Empleo, etc.).

2. Documentación necesaria para la obtención del NIE:

- Para la asignación del citado número deberán aportar los siguientes documentos:
- Impreso-solicitud normalizado (**EX-15**), debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- Original y copia del pasaporte completo, o documento de identidad (si el solicitante es ciudadano de la Unión Europea), o título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- Comunicación de las causas económicas, profesionales o sociales que justifican la solicitud.
- Cuando sea solicitado a través de un representante, éste acreditará contar con poder suficiente en el que conste de forma expresa que se le faculta para presentar tal solicitud.

3. Procedimiento para la obtención del NIE:

Para la obtención del NIE, el interesado puede solicitarlo directamente a la [Dirección General de la Policía](#) (en España), o hacerlo a través del Consulado (en su país de residencia).

Desde España: en la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil directamente, o a través de la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

Desde fuera de España: acudir al Consulado General, personalmente o mediante representante debidamente acreditado:

- con original y fotocopia del pasaporte en vigor
- documento acreditativo de residencia en la demarcación
- formulario de solicitud EX15 debidamente rellenado y firmado

La tasa correspondiente se abonará en metálico en el momento de la solicitud. Una vez asignado el NIE por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, el Consulado General se pondrá en contacto con el interesado para entregarle la correspondiente certificación.

Para más información consultar la página web del [Ministerio de Interior del Gobierno de España](#)

TARJETA DE ESTUDIANTES O TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (TIE)

La Tarjeta de Identidad de Extranjero es el documento único y exclusivo destinado a dotar de documentación a los extranjeros en situación de permanencia legal en España, a cuyo fin los destinatarios del mismo deberán cumplimentar las actuaciones que se establezcan para su entrega.

Dicha tarjeta acredita la permanencia legal de los extranjeros en España, su identificación y que se ha concedido, de acuerdo con la normativa vigente, la autorización, o reconocido el derecho para permanecer en territorio español por un tiempo superior a seis meses.

La Tarjeta de Identidad de Extranjero es personal e intransferible, correspondiendo a su titular la custodia y conservación del documento.

El extranjero que se encuentre en territorio español tiene el derecho y la obligación de conservar, en vigor, la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la Tarjeta de Identidad de Extranjero conllevará la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

1. **Ámbito de aplicación:**

La Tarjeta de Identidad de Extranjero se expedirá únicamente a los extranjeros en situación legal en España, conforme al régimen general de extranjería, al comunitario o al de asilo.

Solicitarán la Tarjeta de Identidad de Extranjero **aquellos a los que se les haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un periodo superior a seis meses.**

2. Obligaciones del titular:

Todos los extranjeros a los que se les haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un periodo superior a seis meses tienen el derecho y el deber de obtener la Tarjeta de Identidad de Extranjero, que **deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España** o desde que la autorización sea concedida o cobre vigencia, respectivamente. Estarán exceptuados de dicha obligación los titulares de una autorización de residencia y trabajo de temporada.

Los titulares de la Tarjeta de Identidad de Extranjero están obligados a llevar consigo dicho documento, así como a exhibirlo cuando fueran requeridos por la Autoridad o sus agentes sin perjuicio de acreditar su identidad a través de su pasaporte o documento análogo en vigor.

3. Solicitud: lugar y documentación:

La solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero **se presentará personalmente por el extranjero ante la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, en la Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.**

La documentación que se debe presentar es la siguiente:

1. Solicitud de tarjeta de identidad de extranjero en modelo oficial ([EX-17](#)), original y copia, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
2. Pasaporte o título de viaje con el sello de entrada, signo o marca de control realizado en el puesto fronterizo. En su defecto, pasaporte o documento de viaje en vigor y declaración de entrada que deberá haber efectuado personalmente en cualquier Comisaría de Policía u Oficina de Extranjeros en el plazo máximo de 72 horas a partir del momento de la entrada en España; o, en su caso, cédula de inscripción en vigor.
3. Tres fotografías recientes, en color, en fondo blanco, tamaño carné.
4. Visado, en su caso.
5. Resolución de concesión de la autorización que justifica la expedición de la tarjeta (salvo que el interesado consienta la comprobación de dicha información por la Administración General del Estado).
6. Justificante del abono de la/s tasa/s correspondientes.
7. Acreditación de la afiliación y/o alta en la Seguridad Social, en su caso.

Nota importante: Deberán presentarse los documentos originales, que serán devueltos una vez cotejadas las copias.

La Tarjeta de Identidad de Extranjero tendrá idéntico período de vigencia que la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique su expedición, perdiendo su validez cuando se produzca la de la citada autorización, por cualquiera de las causas reglamentariamente establecidas en su régimen de aplicación o, en su caso, por la pérdida del derecho para permanecer en territorio español.

Para más información consulte la página web del [Ministerio de Interior del Gobierno de España](#)

TRABAJO

La estancia por estudios permite trabajar a tiempo parcial siempre que la jornada de laboral sea compatible con la realización de los estudios o investigación que se esté realizando. El empleador que quiera contratar a una persona

que se encuentre en estas condiciones, deberá solicitar una autorización de trabajo en la Oficina de Extranjeros. La duración del contrato no podrá ser en ningún caso superior a la de la duración del visado de estudios.

Para más información consultar el siguiente enlace:

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Tramites_entrada/Visado-estancia-estudios.pdf

Además, se puede autorizar a un estudiante un contrato a jornada completa siempre que la duración nunca supere los tres meses. Se requerirá un informe que acredite que el horario es compatible con los estudios (por ejemplo, al no coincidir con periodos lectivos).

Si el titular de la autorización de estancia por estudios resultara beneficiario de una ayuda en el marco de un programa incluido dentro del ámbito de aplicación del **contrato predoctoral** previsto en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el momento de solicitar la renovación le seguirá siendo de aplicación el régimen previsto para los estudiantes. El contrato predoctoral puede tener una duración máxima de 4 años.

Estudiantes Comunitarios

Estancias con una duración inferior a tres meses

En los supuestos en los que *la permanencia en España* de un estudiante de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, **tenga una duración inferior** a tres meses, será suficiente **la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor**, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español.

Estancias con una duración superior a tres meses

Los estudiantes de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza [tienen derecho de residencia en territorio español por un período superior a tres meses](#), si:

- Son estudiantes y están matriculados en un centro público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente, con una finalidad formativa.
- Cuentan con un seguro de enfermedad público o privado que proporcione una cobertura completa en España.
- Garantizan que poseen recursos suficientes.

Los interesados estarán obligados a solicitar personalmente ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su inscripción en el **Registro Central de Extranjeros** ([modelo EX18](#)).

La solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro.

Junto con la solicitud de inscripción, deberá presentarse el pasaporte o documento nacional de identidad válido y en vigor del solicitante, así como la siguiente documentación (original y copia):

- Matrícula en un centro, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
- Seguro de enfermedad, público o privado, contratado en España o en otro país siempre que proporcione una cobertura completa en España. No obstante, se estimará cumplida esta condición si el estudiante cuenta con una tarjeta sanitaria europea con un período de validez que cubra todo el periodo de residencia y que le habilite para recibir, exclusivamente, las prestaciones sanitarias que sean necesarias desde un punto de vista médico.
- Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia.

La participación en programas de la Unión Europea que favorecen intercambios educativos para estudiantes y profesores se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de estos requisitos.

Número de Identidad de Extranjero (NIE):

De conformidad con el [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#), los extranjeros que, por sus intereses económicos, profesionales o sociales, se relacionen con España, serán dotados, a efectos de identificación, de un **número personal, único y exclusivo**, de carácter secuencial.

El número personal será el **identificador del extranjero**, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como las diligencias que se estampen en su [tarjeta de identidad o pasaporte](#).

Para la asignación del NIE por razón de intereses económicos, profesionales o sociales, se admitirán las siguientes solicitudes:

- Las presentadas en España personalmente por el interesado,
- Las presentadas en España a través de representante,
- Las que se presenten en las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas ubicadas en el país de residencia del solicitante, correspondientes a su demarcación de residencia.

1. Requisitos necesarios para la obtención del NIE :

- Que no se encuentren en España en situación irregular.
- Que se comuniquen los motivos por los que solicitan la asignación de dicho número (Relaciones con la Administración Tributaria, Registros de la Propiedad o Mercantiles, Notarios, Tráfico, Seguridad Social, Instituto Nacional de Empleo, etc.).

2. Documentación necesaria para la obtención del NIE:

Para la asignación del citado número deberán aportar los siguientes documentos:

- Impreso-solicitud normalizado (EX-15), debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- Original y copia del pasaporte completo, o documento de identidad (si el solicitante es ciudadano de la Unión Europea), o título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- Comunicación de las causas económicas, profesionales o sociales que justifican la solicitud.
- Cuando sea solicitado a través de un representante, éste acreditará contar con poder suficiente en el que conste de forma expresa que se le faculta para presentar tal solicitud.

3. Procedimiento para la obtención del NIE:

Para la obtención del NIE, el interesado puede solicitarlo directamente a la [Dirección General de la Policía](#) (en España), o hacerlo a través del Consulado (en su país de residencia).

Desde España: en la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil directamente, o a través de la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

Desde fuera de España: acudir al Consulado General, personalmente o mediante representante debidamente acreditado:

- con original y fotocopia del pasaporte en vigor
- documento acreditativo de residencia en la demarcación
- formulario de solicitud EX15 debidamente rellenado y firmado

La tasa correspondiente se abonará en metálico en el momento de la solicitud. Una vez asignado el NIE por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, el Consulado General se pondrá en contacto con el interesado para entregarle la correspondiente certificación.

Para más información consultar la página web del [Ministerio de Interior del Gobierno de España](#)

Dónde solicitarlo:

Mediante cita previa en:

OFICINA DE EXTRANJEROS

C/ Marruecos, 1

04009 Almería

Tel.: +34 950625401

E-mail: cita.almeria@seap.minhap.es

FUENTE: *Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas "Universidad.es". Servicio Español para la Internacionalización de la Educación [www.universidad.es].*